

INFORME INICIAL N° 405-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Informe Inicial del “*Plan de Abandono de Componentes de Combustible Líquido*”, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE¹.

Referencia : Escrito N° 3747923 (15.05.2024)

Fecha : **23 de Mayo del 2024**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES²

- Mediante Resolución Directoral N° 140-2007-MEM/AAE de fecha 05 de febrero de 2007, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el “*Plan de Manejo Ambiental del Grifo Inca*” (en adelante, **PMA**), presentado por la empresa Grifo El Inca S.A.C.
- Mediante escrito N° 3747923 de fecha 15 de mayo de 2024³, la Municipalidad Distrital de Lince, (en adelante, **la Municipalidad**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM, la solicitud de aprobación del “*Plan de Abandono de Componentes de Combustible Líquido*” (en adelante, **Plan de Abandono**), para su respectiva revisión.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Respetto de la presentación del Plan de Abandono

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron

¹ Debidamente representada por el señor Jesús Urquiza Mayuri, designado como Gerente Municipal de la Municipal Distrital de Lince mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2023-MDL, y a quien se le ha delegado las facultades de representación de la Municipalidad Distrital de Lince ante autoridades y/o dependencias administrativas mediante Resolución de Alcaldía N° 20-2024-MDL.

² Cabe indicar que, en el presente apartado, se han detallado los Instrumentos de Gestión Ambiental descritos en el presente Plan de Abandono; no obstante, en el marco de la evaluación, se verificará si existen otros Instrumentos de Gestión Ambiental que resulten aplicables al presente PAP.

³ El Titular ingresó el Plan de Abandono en formato físico a través de mesa de partes del MINEM, el mismo que cuenta con trescientos diez (310) páginas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El Artículo 8° del RPAAH establece que, previo al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, los administrados están obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14⁴ y en el artículo 98⁵ del RPAAH, el Plan de Abandono es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas.

El numeral 98.1 del artículo 98° del RPAAH, precisa que las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:

- (i) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote,
- (ii) Cuando el/la Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos,
- (iii) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A.,
- (iv) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias, y,
- (v) Cuando el/la Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Adicionalmente, el numeral 98.3 del artículo 98° del RPAAH dispone que en el supuesto que un Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos no haya cumplido con presentar el Plan de Abandono de la totalidad de sus instalaciones, ante la Autoridad Ambiental Competente, un tercero se encuentra legitimado para presentar dicho plan, en

⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.*
- b) Plan de Abandono Parcial.*
- c) Plan de Rehabilitación.*
- d) Informe Técnico Sustentatorio”.*

⁵ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM**

“Artículo 98.- Abandono de la Actividad

98.1 El/La Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. (...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los siguientes casos: (i) cuando haya adquirido el predio donde se ha desarrollado las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, (ii) cuando por norma expresa se haya habilitado la presentación del Plan de Abandono y, (iii) cuando ello sea requerido para acciones de recuperación de espacios públicos a cargo de autoridades locales, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción a que hubiere lugar. Asimismo, este tercero se encontrará exonerado de la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono presentado.

En el presente caso, la Municipalidad señaló en el Plan de Abandono que⁶:

“(…) empresa Grifos El Inca S.A.C, venía ocupando un área de dominio público, en virtud a la Resolución N°081 (18/02/1997) que aprobó la suscripción del Convenio de Cesión de Uso de la Vía Pública con la empresa Grifos el Inca S.A, ubicada en la cuadra 15 de la Av. Militar y los Jirones Emilio Althaus y Manuel Castañeda del distrito de Lince, con un área de 173.67 m², por un plazo de 10 años, el mismo que tenía como vigencia desde el 03 de febrero del año 1997 hasta el 03 de febrero de 2007, renovable; el uso era para el desarrollo de la actividad comercial venta de combustible (GRIFO); luego fue renovado a través del Acuerdo de Concejo N°0067-2007-MDL (26/09/2007) vigente hasta el 03 de febrero de 2011; y el Acuerdo de Concejo N°029-2011-MDL (31/05/2011) vigente hasta 03 de febrero de 2017, y que al término de sus actividades la empresa no habría cumplido con la presentación del Plan de Abandono para que proceda a retirar las instalaciones del Grifo, estando hasta la fecha la infraestructura y equipos que conforman el Grifo en la vía pública, (...)”

Al respecto, el numeral 98.1 y 98.3 artículo 98° del reglamento citado, establece la obligación del Titular obligado a representar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales. Por otro lado, el 98.3 prevé que “En el supuesto que el Titular de la actividad de Comercialización de Hidrocarburos no haya cumplido con presentar el Plan de Abandono de la totalidad de sus instalaciones, ante la Autoridad Ambiental Competente, un tercero se encuentra legitimado para presentar dicho plan, en los siguiente (sic) casos: (...) (iii) cuando ello sea requerido para acciones de recuperación de espacios públicos a cargo de autoridades locales; (...). Este tercero se encuentra exonerado de presentar la garantía de Seriedad de Cumplimiento (...); de ello, se colige que la modificatoria del reglamento habilita a la Municipalidad (tercero) para la presentación del Plan de abandono, para la recuperación del espacio público.”.

En atención a lo expuesto, se concluye que **la Municipalidad se encuentra dentro del supuesto descrito en el literal (iii) del numeral 98.3 del artículo 98° del RPAAH**, en tanto el presente Plan de Abandono tendría como finalidad la recuperación de espacios públicos a su cargo.

Asimismo, de conformidad con el numeral 98.3 del artículo 98° del RPAAH, este tercero legitimado se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono a que hace referencia el artículo 100° del RPAAH.

⁶ Página 85 del escrito N° 3747923.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Sobre la admisibilidad del Plan de Abandono

En el artículo 19-A° del RPAAH se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo se señala que la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los “Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial” (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las actividades de hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.

III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**) del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, en el RPAAH y en los TDR de Planes de Abandono se procedió a verificar si el “Plan de Abandono de Componentes de Combustible Líquido” presentado por el Titular, mediante el escrito N° 3747923, cumple con los requisitos de admisibilidad; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Contenido del PAP		
9. Solicitud suscrita por el Titular de la Actividad y la comunidad, <u>gobiernos locales</u> , regionales, nacional o propietario en caso de predios de propiedad privada, en la que manifiesten su interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura de la actividad de hidrocarburos para fines de uso o interés público, precisando que no sea incluida en el Plan de Abandono o en el Plan de Abandono Parcial, siempre que dichas instalaciones no representen un peligro para la salud humana o al ambiente. Dicha solicitud debe contener lo siguiente: (i) La descripción del uso alternativo y económicamente viable de la instalación o infraestructura a utilizar.	X	De la revisión del Plan de Abandono se advierte que la Municipalidad no presentó, una solicitud en la que manifieste su interés en el uso alternativo y económicamente viable de la edificación existente. Por tanto, la Municipalidad deberá presentar -como un Anexo del Plan de Abandono- <u>una solicitud suscrita por la máxima instancia decisora (alcalde) de la Municipalidad</u> en la cual manifieste su interés en el uso alternativo y económicamente viable de la edificación para fines de uso o interés público, precisando que no será incluida en el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
(ii) Los criterios tales como uso futuro, antigüedad, estado actual, distancia de la instalación o infraestructura a la población, entre otros. (iii) Debe ser presentada conjuntamente por escrito, adjuntando la documentación sustentatoria emitida por la máxima instancia decisoria de la entidad solicitante.		Plan de Abandono. <u>Esta solicitud, a su vez deberá adjuntar, lo siguiente:</u> (i) La descripción del uso alternativo y económicamente viable de la edificación a utilizar. (ii) Descripción del uso futuro, antigüedad, estado actual, distancia de la edificación a la población, entre otros.
10. Declaración jurada suscrita por el beneficiario, en la que asuma ante la Autoridad Ambiental Competente la responsabilidad relacionada al mantenimiento y cierre de las instalaciones solicitadas y exceptuadas de ser incluidas en el Plan de Abandono, así como el cumplimiento de la normativa que regula la actividad a desarrollar a futuro, liberando al Titular de tal obligación. Para efectos de la donación de una instalación y/o infraestructura, se debe cumplir con las siguientes indicaciones: (i) para el caso de comunidades nativas y/o campesinas, se debe indicar el número de la partida registral correspondiente a la personería jurídica de la comunidad y presentar el Acta de Asamblea General de acuerdo a sus estatutos y (ii) para el caso de entidades públicas a nivel nacional, regional o local, adicionalmente se rigen por las normas que le resulten aplicables de acuerdo a la entidad pública beneficiaria.	X	De la revisión del Plan de Abandono se advierte que la Municipalidad no adjuntó una Declaración Jurada en la que asuma la responsabilidad relacionada al mantenimiento y cierre de las instalaciones solicitadas (edificación), así como el cumplimiento de la normativa que regula la actividad a desarrollar a futuro. Por tanto, la Municipalidad <u>deberá presentar una Declaración Jurada</u> en la que asuma la responsabilidad relacionada al mantenimiento y cierre de las instalaciones solicitadas (edificación), así como el cumplimiento de la normativa que regula la actividad a desarrollar a futuro.

Cuadro N° 2 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
IX. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
9.2. Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.		
<ul style="list-style-type: none"> El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos debe considerar como mínimo, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el manejo ambiental de los residuos sólidos a generarse en las actividades del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, acondicionamiento, valorización y disposición final, de corresponder), considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y zona (17, 18 o 19) del área de almacenamiento temporal y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si cuenta con techo, frecuencia de permanencia en el área, entre otros). Asimismo, debe presentar <u>un plano en donde se plasme la ubicación</u> de la zona de almacenamiento temporal. 		
	X	De la revisión del Plan de Abandono se advierte que la Municipalidad no ha plasmado la ubicación de la zona de almacenamiento temporal de residuos, en alguno de los planos adjuntos. Por tanto, la Municipalidad deberá graficar la ubicación del área de almacenamiento temporal de residuos en alguno de los planos del Plan de Abandono o en un nuevo plano.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 2 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
XI. PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL El Plan de Contingencias debe contener, como mínimo, lo siguiente:		
- Objetivo, alcance, cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona.	X	De la revisión del Plan de Abandono se advierte que la Municipalidad no ha incluido como parte del Plan de Contingencia, información referida al alcance de dicho Plan, su cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona. Por tanto, la Municipalidad deberá describir en el Plan de Contingencia del Plan de Abandono, su alcance, su cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona.

(X): Incumplimiento

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan de Abandono se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad⁷, regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por la Municipalidad en el Plan de Abandono.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan de Abandono será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101° del RPAAH.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lince, se verificó que la solicitud de evaluación del “Plan de Abandono de Componentes de Combustible Líquido ” no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Lince, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por LEDESMA VALVERDE
Roberto Antony FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/23 17:41:17-0500

Blgo. Roberto Ledesma Valverde

Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental

Firmado digitalmente por GUTIERREZ YUPANQUI
Ilian Susan FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/24 10:11:33-0500

Abg. Ilián Susan Gutiérrez Yupanqui

Especialista II - Legal

Revisado por:

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/24 14:47:12-0500

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Coordinador de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cintha Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/27 08:42:36-0500

Abg. Cintha Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO Rosmery
Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/24 14:35:29-0500

Ing. Rosmery Margaret Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

AUTO DIRECTORAL N° 112-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 23 de Mayo del 2024

Vistos, el escrito N° 3747923 de fecha 15 de mayo de 2024 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE y el Informe Inicial N° 405-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 23 de mayo de 2024, se concluye que el Titular no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del “*Plan de Abandono de Componentes de Combustible Líquido*”.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del “*Plan de Abandono de Componentes de Combustible Líquido*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación. **Notifíquese al administrado.** -

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/24 18:19:17-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (d.t.)